

Barranquilla, D.E.I. y P, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:00 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20140072900
PROCESO	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE	GILMA PÉREZ DE QUINTERO
BENEFICIARIO	AMARILSO QUINTERO PÉREZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

CURADORA:

DELISE QUINTERO PÉREZ

APODERADA JUDICIAL: MAGOLA ESTHER ACUÑA POLO

BENEFICIARIO:

AMARILSO QUINTERO PÉREZ.

INTERESADOS:

JUAN BAUTISTA QUINTERO PÉREZ.

APODERADO JUDICIAL: PEDRO AUGUSTO VILLANUEVA SAFARK.

MARIA LUISA QUINTERO PÉREZ.

GLEIDE MARÍA QUINTERO PÉREZ.

JUAN CARLOS GONZALEZ QUINTERO.

ETAPA CONCILIATORIA:

En este estado de la diligencia, las partes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas y el beneficiario

En consecuencia, el Juzgado Noveno De Familia De Barranquilla,

R E S U E L V E:

- 1. Designar** a la señora DELISE QUINTERO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía n° 22.694.407, y a la señora MARIA LUISA QUINTERO PÉREZ,

identificada con cédula de ciudadanía n° 22.431.522, como **Apoyos** de su hermano AMARILSO QUINTERO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía n° 8.764.507.

2. Tal **Apoyo** se limitará a prestar la asistencia necesaria, en los siguientes actos jurídicos:

a) En cuanto a la señora DELISE QUINTERO PÉREZ, prestará apoyo en la toma de decisiones que sean requeridas por los profesionales de la salud para brindarle al señor AMARILSO QUINTERO PÉREZ, todos los servicios especializados que sean menester para garantizar sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna; así mismo, prestará asistencia en el cuidado y custodia personal de dicho beneficiario.

b) En cuanto a la señora MARIA LUISA QUINTERO PÉREZ, prestará su apoyo en el acompañamiento, reclamo, retiro y buen destino de las mesadas pensionales de la que es o pueda ser beneficiario el señor AMARILSO QUINTERO PÉREZ, atendiendo al querer o a lo que en su sano juicio este último hubiera querido.

También prestará asistencia en la representación judicial de dicho beneficiario, en el proceso en el que es parte o se adelanta en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, el cual tiene por objeto la reliquidación de la mesada pensional que le fue reconocida; para lo cual, podrá designar apoderado e intervenir en dicho proceso.

3. Ínstese a las señoras DELISE QUINTERO PÉREZ y MARIA LUISA QUINTERO PÉREZ, en sus calidades de **Apoyo** del señor AMARILSO QUINTERO PÉREZ, para que cumplan plenamente las obligaciones y acciones a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley 1996 del 2019, y atienda el requerimiento que le haga el Ministerio Público, en el ejercicio de la vigilancia que el artículo 40 de la mencionada Ley le impone a ese órgano de control.

4. Dese posesión ante este Juzgado, a las señoras DELISE QUINTERO PÉREZ y MARIA LUISA QUINTERO PÉREZ, en sus calidades de **Apoyo** del beneficiario de este proceso.

5. Por Secretaría, remítanse las comunicaciones correspondientes con copia de la sentencia y del acta de posesión, al funcionario del estado civil donde se encuentre inscrito el registro civil de nacimiento del señor AMARILSO QUINTERO PÉREZ, a fin de que se haga la anotación correspondiente y se **anule** la inscripción de sentencia de fecha 16 de octubre de 2015, con la cual se declaró interdicto a dicho señor.

6. Hágase las comunicaciones correspondientes en un diario de amplia circulación. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

7. Instar a los Apoyos aquí designados, para que anualmente rindan un breve informe de su gestión o actos jurídicos en los que presten **Apoyo** al señor AMARILSO QUINTERO PÉREZ.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91b558603e3df248fd2f1b00af94b6a797aaf1b8cf0875909dfdc6750dcd948**

Documento generado en 21/04/2023 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>